

# LEYES

## LEY 9.711

Sustituyendo el inciso 7º del artículo 44, de la Ley 9.420  
Impuesto de Sellos

La Plata, 26 de junio de 1931.

Visto lo actuado en el expediente número 2403-25.836/79; la autorización otorgada por Resolución número 41/81 del señor Ministro del Interior y lo dispuesto en el Decreto Nacional número 877/30; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

### L E Y :

Art. 1º Sustitúyese el inciso 7º del artículo 44 de la ley 9.420. —Impuesto de Sellos—, por el siguiente:

“Art. 44. 7) Las Cooperativas y Empresas de Servicios Eléctricos y las Cooperativas que presten los siguientes servicios: a) Público telefónico; b) Suministro de agua potable, y c) Gas por redes”.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

GALLINO

R. P. BERANGER

Registrada bajo el número nueve mil setecientos once (9.711).

C. H. Miguens

### FUNDAMENTOS

Con la sanción de la Ley 9.344, se autorizó al Poder Ejecutivo a otorgar concesiones para la prestación del servicio público de gas por redes, con terceros. Entre los prestadores posibles se hallan las entidades Cooperativas, quienes en virtud de la función que realizan, se encuentran exentas (por Ley número 9420) del impuesto de sellos aquéllas que prestan los servicios públicos de electricidad, teléfonos y agua corriente. Corresponde en consecuencia, ante la inminencia de la prestación del servicio de gas por redes por parte de Cooperativas que puedan tener a su cargo la etapa de distribución y comercialización del fluido, hacer extensiva a las mismas, esa exención impositiva, a fin de establecer un régimen de trato igualitario entre estas entidades sin fines de lucro.